Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de octubre de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Vaccaro, Luis Antonio s/recurso de queja en causa n° 134149", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación motivó esta queja, resulta inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, acompañe copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del código citado, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

DISIDENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI Y DEL SEÑOR CONJUEZ JORGE EDUARDO MORÁN

Considerando:

Que al presente resulta aplicable, *mutatis mutandis*, lo resuelto por el Tribunal en la causa "Leguiza, David Ezequiel" (Fallos: 347:462), a cuyos términos corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance indicado. Remítase la queja al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, en los autos principales, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo resuelto. Notifíquese y cúmplase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MORAN Jorge Eduardo

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por FARIÑA Silvia Monica

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Recurso de queja interpuesto por **Luis Antonio Vaccaro**, asistido por la **Dra. Ana Julia Biasotti, Defensora Pública Oficial.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal en lo Criminal n° 1 del departamento Judicial de Dolores, Sala V del Tribunal de Casación Penal.**